

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 618.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de su autoridad y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, poniéndolas en su caso á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una yegua grande, castaña colorada, calzada en blanco, lunanca, de 4 años, con hierro figurando dos P. P.

Otra yegua negra, morcilla, de 3 años, sin hierro.

Núm. 619.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de su autoridad y Guardia civil, se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, poniéndolas caso de ser habidas á disposición del Sr. Alcalde de Villanueva del Rio, con las personas en cuyo poder se encuen-

tren si no acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 30 de Abril de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Un mulo capon, negro, con lunares en los costillares, cicatrizado del cuello, con pelos blancos en la parte exterior del pié izquierdo por bajo del corbejon, cerrado, siete cuartas y dos dedos, hierro M.

Una mula roja, platera, cerrada, platera, siete cuartas y dos dedos, herrada.

Núm. 620.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de su autoridad y Guardia civil, se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Palma del Rio, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren garantías.

Córdoba 30 de Abril de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una burra rucia, de cinco años, buena talla, herrada en el hocico, preñada y caída de las patas.

Otra rucia clara, de cuatro años, mediana, preñada, sin hierro.

Un rucho rucio oscuro, de un año, de buena talla, sin hierro.

Una rucha parda, de un año, talla regular, sin hierro.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

### Conclusion.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el periodo de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuerte.		Papel media cola.		Total.
	Gruesas.	Total.	Gruesas.	Total.	
Alicante.	54.000	62.000	8.000	70.000	132.000
Cádiz.	7.000	8.000	4.000	12.000	20.000
Coruña.	10.000	12.000	2.000	14.000	26.000
Gijón.	15.000	17.000	2.000	19.000	36.000
Madrid.	108.000	108.000	3.000	111.000	219.000
Sevilla.	34.000	37.000	3.000	40.000	77.000
Total.	228.000	244.000	16.000	260.000	504.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un cono cimien to aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de

papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de ménos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciera extensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de sortirlas del papel necesario, bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente, en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos ántes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el con-

tratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignación habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se retirara. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortadas, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas, á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecución de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificación que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extenderá por el Notario la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes y cuidará de remitir el Administrador-Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 días, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel, si esta fuese dis-

tinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

También corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admisión y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admisión del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde el en que se les comunique aquella resolución, una certificación visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 41.º por cuenta del contratista, lo entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonación de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por la parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verificase la reposición del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se veri-

ficará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

También queda obligado el contratista á tener un representante en

cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta,» núm....., fecha....., y en el «Boletín oficial» de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el transcurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.—

El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—

Salaverria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 24 de Abril de 1875.—

Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 589.

### Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Adamúz 27 de Abril de 1875.—

Pedro Galan Vega.

Núm. 590.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

En la madrugada del dia 22 de los corrientes desaparecieron de la posesion de olivar el Pedregal, de este término, las dos caballerías reseñadas á continuacion, propias del Sr. Brigadier D. José Olivares, vecino de la ciudad de Córdoba; en su virtud suplico á las autoridades, Guardia civil y demás empleados de vigilancia, practiquen las debidas diligencias en averiguacion de su paradero, remitiéndolas á disposicion de esta Alcaldía, con la persona en quien se encuentren sino ofreciera las debidas garantías.

Montoro 24 de Abril de 1875.—  
Antonio E. Gomez.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, marca essasa y con los dos piés blancos.

Idem id. negra, cerrada, mas de la marca, con un pié blanco y tuerca del izquierdo.

Núm. 591.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al próximo año económico de 1875 á 1876, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia de ayer, acordó se pusiera de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 dias á contar desde la fecha, para que los vecinos y hacendados forasteros en esta villa, que gusten, puedan examinarlo y reclamar contra los agravios que se les haya inferido; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que tenga cumplido efecto el acuerdo antes citado, se publica el presente en Fuente Palmera á 26 de Abril de 1875.—Salvador Gonzalez.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Perez Mena, Secretario.

Núm. 592.

### Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Sebastian Padilla y Garcia, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que estando con-

cluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa formado para el año económico próximo de 1875 á 76, se anuncia al público por el término de quince dias á fin de que dentro de dicho plazo puedan hacerse por los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones de agravio que hayan podido inferirseles; bajo el concepto de que pasado que sea, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Es copia.—Sebastian Padilla.—Juan Maria de Lara.

Núm. 598.

### Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial, el Amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año económico de 1875 á 76, se espone al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince dias, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de agravios que los contribuyentes en él comprendidos juzguen oportunas, en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberlas hecho, no serán atendidas las que se presenten.

Villa del Rio 23 de Abril de 1875.—José Gomez Criado.

Núm. 603.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

El Ilmo. Sr. D. Agustin de Alvear Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 76, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de

que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo, y reclamar de agravios caso de haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 24 de Abril de 1875.  
El Alcalde Agustin de Alvear.—  
Por M. de S. S. I. El Secretario interino Jose M. Repiso.

Núm. 608.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á hacer las rectificaciones convenientes á el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para consignar en el apéndice que ha de formarse, el movimiento que haya sufrido la riqueza, y detenerse en cuenta para el repartimiento de la Contribucion territorial respectivo al próximo año económico de 1875 á 1876; se previene por medio del presente á todos los contribuyentes vecinos de esta ciudad y forasteros hacendados en la misma y su término, que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en este Ayuntamiento relaciones espresivas de las alteraciones que despues de formada el acta al amillaramiento hayan tenido sus partidas de riqueza; apercibidos que de no hacerlo se procederá á la formacion del referido apéndice y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 22 de Abril de 1875.—  
Evaristo Alvarez de Sotomayor.—  
Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 616.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se saca á subasta la ejecucion de las obras para la conduccion de Aguas potables desde el depósito de la cruz del Atajadero á esta ciudad, bajo el tipo de siete mil trescientas setenta y nueve pesetas veinte y cuatro céntimos y las condiciones facultativas y económicas que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

El remate tendrá efecto á la una de la tarde del dia cinco del próximo mes de Mayo, en pliegos cerrados, sugetándose las proposiciones al siguiente

#### Modelo.

D. N. N..., vecino de N..., enterado del anuncio publicado para la ejecucion de las obras de acueducto y cañerías para la conduccion de aguas potables desde la cruz del Atajadero hasta la ciudad de Cabra, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de (Aqui se espresará la cantidad por letra) con escríta sugesion á las condiciones facultativas y económicas que rigen para ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta se espide el presente en la ciudad de Cabra á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—E. A. de Sotomayor.— Por mandado de su Señoría, Rafael Arjona.

### JUZGADOS

Núm. 588.

#### Juzgado de primera instancia de Huerca Overa.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

A las autoridades civiles y militares á quienes fuese dirigida, hago saber que en causa criminal contra Juan Galera Navarro, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Ginesa, natural de Oria, vecino de Alboy, de estatura alta, enjuto de cara, barba lampiña, ojos melados, nariz afilada, color trigüeño, vistiendo pantalon de patencur, chaqueta y chaleco paño oscuro con botones al parecer de estaño, alpargatas de tela de cáñamo, unas veces montera, y otras sombrero calañés, labrador, sobre homicidio de Diego Garcia Aiz, en la que se ha mandado se le llame por edictos para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo le para á el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde; y sin embargo se proceda á su prision y remision con las seguridades oportunas á estas cárceles caso de ser habido, mediante á que ha sido buscado y no encontrado.

Huerca Overa á quince de Mar-

zo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Fernandez Rubio.

Núm. 611.

#### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) D. José Maria Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á toda clase de autoridades, practiquen activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las que caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan esplicaciones satisfactorias respecto á su adquisicion.

Dado en Pozoblanco á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José Maria Guerrero y Rivero.—P. M. D. S. S., Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo oscuro, con una matadura en el costillar izquierdo, las herraduras las calzas de jumento, cerrado y como de unas seis cuartas y media de alzada.

Otro idem negro, cacho, de la misma alzada, cerrado.

### ANUNCIOS.

#### Venta de maderas de álamo.

Se abre licitacion por treinta dias, para la venta de 194 álamos blancos y 478 negros señalados en la primera suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua de la posesion de Moratalla, para su remate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 6-3

#### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba. Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adquirió este Establecimiento por la

ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6-5

### RETRATOS.

#### de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

### pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

#### Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Elocucion lógico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el Beré,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

#### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.